PRONUNCIAMIENTO Nº 533-2024/OSCE-DGR

Entidad: Gobierno Regional de Piura Sede Central.

Referencia: Licitación Pública N° 6-2024-GRP-GRI-CS-LP-1-1, convocada para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego del canal 21.5 del sector Hualtaco IV en la localidad de CP 12, Tambogrande, Piura

---

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 19[1] de agosto de 2024 y subsanado con fecha 27[2] de agosto, el 2[3],6[4] y 17[5,6] de septiembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó también la información remitida por la Entidad, recibido el 20[7] y 24[8] de septiembre de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **<u>Cuestionamiento N° 1</u>:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 4, N°5, N° 6, N° 9 y N° 10, referidas a los "**Documentos del expediente técnico de obra"**.

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2024 19:04:43 -05:00

Firmado digitalmente por GARAY MORALES Franklin Williams FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2024 18:59:42 -05:00

Firmado digitalmente por PAREDES CHU Carlos Miguel FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2024 18:56:29 -05:00

---

[1] Información remitida mediante Expediente N° 2024-0109473.
[2] Información remitida mediante Expediente N° 2024-0114935.
[3] Información remitida mediante Expediente N° 2024-0117016.
[4] Información remitida mediante Expediente N° 2024-0120065.
[5] Información remitida mediante Expediente N°2024-0125398.
[6] Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento".
[7] Información remitida mediante Expediente N° 2024-0127322.
[8] Información remitida mediante Expediente N° 2024-0129598.

- **<u>Cuestionamiento N° 2</u>:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 4, N°5, N° 6, N° 9 y N° 10, referidas a la "**autorización del área usuaria"**.

2. CUESTIONAMIENTOS

<u>Cuestionamiento N° 1</u>: **Referido a los documentos del expediente técnico de obra**

El participante CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 4, N°5, N° 6, N° 9 y N° 10, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

Respecto a la Consulta u Observación N° 4

"De la revisión de la absolución de consultas y observaciones sin sustento ni fundamento de parte del comité selección, ***<u>Concerniente al expediente técnico INCOMPLETO no se encuentra o faltaría publicar:</u>***

OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO (PRESUPUESTO)
ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS
1. La partida 01.1 CARTEL DE OBRA DE 3.60M X2.40M, dentro del APU considera una gigantografía de 4.20m x 3.00m, la cual no se ajusta a las medidas del cartel considerado, por lo que se tiene que modificar el APU.
2. La partida, 01.3 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, no se encuentra sustentada, tener en cuenta que para este cálculo se debe de tener en cuenta todos los equipos y maquinaria liviana y pesada que se utilizarán en obra, detallados en la relación de insumos, por lo que se debe de alcanzar el cálculo respectivo y sustentar el costo considerado.
3. La partida 01.4 FLETE TERRESTRE, no se encuentra sustentada, se debe de adjuntar el cálculo respectivo.
4. La partida 02.6 ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIONES, LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO C/EQUIPO, Dp = 25 KM, falta el cálculo que sustente en recorrido de eliminación con la finalidad de sustentar en rendimiento considerado en el APU.
5. En la partida 03.4 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRRSTAMO PARA CANAL, dentro de su APU le falta considerar el insumo "AGUA".
6. En la partida 03.7 AFIRMADO DE BERMAS E=0.15M, ANCHO = 0.65M, dentro de su APU le falta considerar el insumo "AGUA".

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.
(…)

Respecto a la Consulta u Observación N° 5

De la revisión de la absolución de consultas y observaciones sin sustento ni fundamento de parte

del comité selección, ***<u>Concerniente al expediente técnico INCOMPLETO no se encuentra o faltaría publicar:</u>***

OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO (PRESUPUESTO)
ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS
1. La partida 04.3 AFIRMADO SOBRE ALCANTARILLAS E=0.15M, dentro de su APU le falta considerar el insumo "AGUA"
2. En la partida 04.6 CONCRETO F´C= 210 KG/CM2, se debe de considerar una cuadrilla de 8 peones (02 piedra, 02 arena, 01 cemento, 3 bugeros), con la finalidad de cumplir con el rendimiento propuesto.
3. En la partida 05.4 CONCRETO F´C= 210 KG/CM2, se debe de considerar una cuadrilla de 8 peones (02 piedra, 02 arena, 01 cemento, 3 bugeros), con la finalidad de cumplir con el rendimiento propuesto.
4. En la partida 1.7 EMBOQUILLADO DE PIEDRA CON CONCRETO F´C= 175 KG/CM2, según el APU esta partida está elaborada por m3, considera 02 bolsas de cemento y 1.10 m3 de agregados ente piedra y arena, se debe de recalcular la cantidad de los agregados ya que por m3 de emboquillado lleva piedra grande de 8".
5. En la partida 13.4 CONCRETO F´C= 210 KG/CM2, PARA CAMARAS DE ANCLAJE Y ZAPATAS se debe de considerar una cuadrilla de 8 peones (02 piedra, 02 arena, 01 cemento, 3 bugeros), con la finalidad de cumplir con el rendimiento propuesto.
6. En la partida 13.5 CONCRETO F' C= 210 KG/CM2, PARA COLUMNAS se debe de considerar una cuadrilla de 8 peones (02 piedra, 02 arena, 01 cemento, 3 bugeros), con la finalidad de cumplir con el rendimiento propuesto.
7. La partida 17.1.3 RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS COMUNES RECOLECTADOS EN OBRA, se encuentra evaluada en forma Global, por lo que se debe de adjuntar el sustento que justifique su costo.
8. La partida 17.2.1 RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, se encuentra evaluada en forma Global, por lo que se debe de adjuntar el sustento que justifique su costo.
9. La partida 17.3.1 RIESGO DE FRENTES DE TRABAJO (CISTERNA), se encuentra evaluada en forma Global, por lo que se debe de adjuntar el sustento que justifique su costo.

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.
(…)

Respecto a la Consulta u Observación N° 6

De la revisión de la absolución de consultas y observaciones sin sustento ni fundamento de parte del comité selección, ***<u>Concerniente al expediente técnico INCOMPLETO no se encuentra o faltaría publicar:</u>***

OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO (PRESUPUESTO)
PLANOS

1. Falta el plano del cartel de obra
2. Falta Plano de demoliciones.
3. Los planos topográficos están con fecha de mayo del 2022, se debe de actualizar la topografía.

4. Falta el plano de botaderos, para sustentar el recorrido de la eliminación de material excedente.
5. Faltan planos de detalles de Compuertas.
6. Falta plano de ubicación de calicatas
7. Faltan plano de habilitación de accesos.
8. Falta plano de señalización
9. Faltan planos de detalles de SEÑALIZACION TEMPORAL AMBIENTAL Y SEGURIDAD.

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

(…)

Respecto a la Consulta u Observación N° 9

De la revisión de la absolución de consultas y observaciones sin sustento ni fundamento de parte del comité selección, ***Concerniente al expediente técnico INCOMPLETO no se encuentra o faltaría publicar:***

OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO (PRESUPUESTO)
ESTUDIOS BASICOS DE INGENIERIA

1. Falta el estudio agronómico.
2. El monto presupuestado en el estudio de impacto ambiental (S/ 143,073.58) no es el mismo que el que se encuentra en el presupuesto de obra (S/ 143,321.68) se debe de corregir.
3. Falta el Estudio de canteras.
4. Falta estudio de PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO.
5. Falta el Estudio estructural, de cada una de las estructuras consideradas en el proyecto.
6. Falta el estudio de plan de seguridad en el trabajo.
7. Falta el estudio Topográfico
8. Falta el estudio y sus cronogramas de cortes de agua.

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

(…)

Respecto a la Consulta u Observación N° 10

De la revisión de la absolución de consultas y observaciones sin sustento ni fundamento de parte del comité selección, ***Concerniente al expediente técnico INCOMPLETO no se encuentra o faltaría publicar:***

OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO (PRESUPUESTO)
CRONOGRAMAS

1. Falta el calendario de adquisición de materiales el cual debe de ser concordante con el calendario de avance de obra.
2. En el cronograma desagregado de gastos generales no se han considera los gastos correspondientes a los pagos de conafoviser (2% de los jornales básicos,)
3. Falta el desagregado de gastos generales de Supervisión.

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.
(...)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Pronunciamiento

En principio, cabe señalar que en el caso de obras, el "expediente técnico" es parte integrante de las Bases, siendo que este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros[9]; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

De otro lado, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Así, las Bases Estándar objeto de presente contratación, establecen que el expediente técnico de la obra en versión digital debe ser publicado en el SEACE, obligatoriamente desde la fecha de la convocatoria.

[9] Según el Anexo de definiciones del Reglamento, el término "expediente técnico de obra" implica: "el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudios geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios.

Además, en el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

De los citados dispositivos legales, se desprende que el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Dicho lo anterior, cabe indicar que el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia o no de determinada característica de lo que se requiere contratar, conforme al Comunicado N° 11-2013-OSCE/PRE.

Cabe precisar que los aspectos advertidos en la elevación de cuestionamientos serán divididos en tres (3) extremos, conforme al siguiente detalle:

a) <u>Respecto a las consultas u observaciones N° 4 y N° 5, referidas a los análisis de precios unitarios del expediente técnico de obra:</u>

Mediante la consulta u observación N° 4, el participante CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *<u>Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE</u>*
> *<u>O</u>BSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO*
> *ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS*
> *1. La partida 01.1 CARTEL DE OBRA DE 3.60M X2.40M, dentro del APU considera una gigantografía de 4.20m x 3.00m, la cual no se ajusta a las medidas del cartel considerado, por lo que se tiene que modificar el APU.*
> *2. La partida, 01.3 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, no se encuentra sustentada, tener en cuenta que para este cálculo se debe de tener en cuenta todos los equipos y maquinaria liviana y pesada que se utilizarán en obra, detallados en la relación de insumos, por lo que se debe de alcanzar el cálculo respectivo y sustentar el costo considerado.*
> *3. La partida 01.4 FLETE TERRESTRE, no se encuentra sustentada, se debe de adjuntar el cálculo respectivo.*
> *4. La partida 02.6 ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIONES, LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO C/EQUIPO, Dp = 25 KM, falta el cálculo que sustente en recorrido de eliminación con la finalidad de sustentar en rendimiento considerado en el APU.*
> *5. En la partida 03.4 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO PARA CANAL, dentro de su APU le falta considerar el insumo "AGUA".*
> *6. En la partida 03.7 AFIRMADO DE BERMAS E=0.15M, ANCHO = 0.65M, dentro de su APU le falta considerar el insumo "AGUA" (...)". (sic)*

Ante ello, el comité de selección señaló "SE ANEXA A LAS BASES INTEGRADAS LOS DOCUMENTOS CONFORME A LO ABSUELTO" y lo siguiente:

> *"Sobre la consulta formulada por el participante se ACLARA lo siguiente: CRONOGRAMAS*
> *1. Sobre la consulta formulada por el participante SE ACOGE y se adjunta lo solicitado.*
> *2. Sobre la consulta NO SE ACOGEN, se informa que estan dentro de las leyes y beneficios sociales de la TABLA SALARIAL PARA REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL (COSTO DE MANO DE OBRA EN CONSTRUCCION CIVIL DEL PERU (VIGENTE JUNIO 2024 Y MAYO 2024), la cual no estan en el desagregado de Gastos Generales.*
> *3. Sobre lo consulta formulada por el participante SE ACOGE y se ACLARA, que la documentación está en el Folio 1062 y 1061 del expediente técnico." (sic)*

Por su parte, mediante la consulta u observación N° 5, el participante CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE*
> *OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO*
> *ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS*
> *1. La partida 04.3 AFIRMADO SOBRE ALCANTARILLAS E=0.15M, dentro de su APU le falta considerar el insumo "AGUA".*
> *2. En la partida 04.6 CONCRETO F'C= 210 KG/CM2, se debe de considerar una cuadrilla de 8 peones (02 piedra, 02 arena, 01 cemento, 3 bugeros), con la finalidad de cumplir con el rendimiento propuesto.*
> *3. En la partida 05.4 CONCRETO F'C= 210 KG/CM2, se debe de considerar una cuadrilla de 8 peones (02 piedra, 02 arena, 01 cemento, 3 bugeros), con la finalidad de cumplir con el rendimiento propuesto.*
> *4. En la partida 1.7 EMBOQUILLADO DE PIEDRA CON CONCRETO F'C= 175 KG/CM2, según el APU esta partida está elaborada por m3, considera 02 bolsas de cemento y 1.10 m3 de agregados ente piedra y arena, se debe de recalcular la cantidad de los agregados ya que por m3 de emboquillado lleva piedra grande de 8".*
> *5. En la partida 13.4 CONCRETO F'C= 210 KG/CM2, PARA CAMARAS DE ANCLAJE Y ZAPATAS se debe de considerar una cuadrilla de 8 peones (02 piedra, 02 arena, 01 cemento, 3 bugeros), con la finalidad de cumplir con el rendimiento propuesto*
> *6. En la partida 13.5 CONCRETO F'C= 210 KG/CM2, PARA COLUMNAS se debe de considerar una cuadrilla de 8 peones (02 piedra, 02 arena, 01 cemento, 3 bugeros), con la finalidad de cumplir con el rendimiento propuesto.*
> *7. La partida 17.1.3 RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS COMUNES RECOLECTADOS EN OBRA, se encuentra evaluada en forma Global, por lo que se debe de adjuntar el sustento que justifique su costo.*
> *8. La partida 17.2.1 RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, se encuentra evaluada en forma Global, por lo que se debe de adjuntar el sustento que justifique su costo.*
> *9. La partida 17.3.1 RIESGO DE FRENTES DE TRABAJO (CISTERNA), se encuentra evaluada en forma Global, por lo que se debe de adjuntar el sustento que justifique su costo. (...)". (sic)*

Ante ello, el comité de selección señaló "SE ANEXA A LAS BASES INTEGRADAS LOS DOCUMENTOS CONFORME A LO ABSUELTO" y lo siguiente:

> *"Sobre la consulta formulada por el participante se ACLARA lo siguiente:*

1. SOBRE LO OBSERVADO POR EL PARTICIPANTE, NO SE ACOGE LO FORMULADO
2. Monto del Estudio de Impacto Ambiental SE ACOGE y se realizó la corrección del presupuesto.
3. El participante indica sobre la observación NO SE ACOGE, se encuentra del EMS.
4. Sobre Estudio de Plan de Monitoreo Arqueológico, NO SE ACOGEN, Existe certificado de Restos Arqueológicos CIRA.
Folio N°506
5. Sobre la consulta del participante NO SE ACOGEN, la memoria de Calculo Estructural se encuentra dentro del Expediente técnico. Folio N°298.
6. Sobre la consulta Plan de Seguridad en el Trabajo NO SE ACOGE, se encuentra en el expediente técnico. Folio N°385.
7. Con respecto a lo formulado por el participante NO SE ACOGE, el ESTUDIO TOPOGRAFICO ESTAD DENTRO DEL EXPEDIENTE TECNICO. Folio N°1008." (sic)

En vista de ello, el recurrente CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 4 y N° 5, señalando que el expediente técnico de obra publicado en el SEACE se encontraría incompleto, toda vez que la falta de publicación de estos documentos, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas u observaciones respecto a su contenido, siendo que ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar las deficiencias respecto a los referidos documentos técnicos.

En relación con el aspecto cuestionado, si bien la Entidad registró información complementaria conjuntamente con el pliego absolutorio, a fin de atender las consultas y/u observaciones, en la medida que la respuesta brindada resulta imprecisa en algunos extremos, se solicitó la aclaración respectiva.

Es así que, a través del Memorándum N° 443-2024/GRP-440330, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica y su reiterativo de fechas 23 y 29 de agosto de 2024, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

Respecto a la consulta u observación N° 4
"(…)
1.La partida 01.1 CARTEL DE OBRA DE 3.60M X 2.40M
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, se verifica que se encuentra el plano de CARTEL DE OBRA – DETALLES, donde se indica:

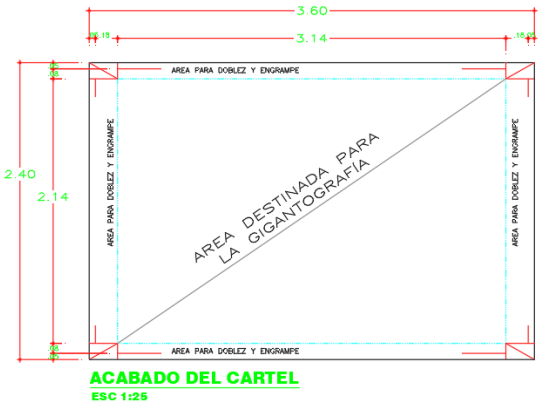

Por lo que las medidas del cartel son de 3.60X2.40m, *así mismo existe un área para doblez y engrampe por lo que se considera 0.30m por cada lado, por lo que la gigantografía es de medidas 4.20x3.00m.*

(…)
2.La partida, 01.3 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, ***adjuntando el cálculo de MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS.***

(…)
3.La partida 01.4 FLETE TERRESTRE
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, ***adjuntando el cálculo de FLETE TERRESTRE****.*

(…)
4.La partida 02.6 ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIONES, LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO C/EQUIPO, Dp 25 KM
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, se indica que se encuentra los botaderos disponibles para la eliminación de material procedente de demoliciones, limpieza y desbroce de terreno.
Se anexa planos ubicación - localización de botaderos*.*

(…)
5.En la partida 03.4 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRRSTAMO PARA CANAL
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, ***se indica que el insumo AGUA se encuentra dentro del APU indicado.***
Se anexa APU 03.4 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRRSTAMO PARA CANAL.
(…)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Asimismo, a través del Memorándum N° 454-2024/GRP-440330, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 4 de septiembre de 2024, la Entidad precisó, lo siguiente:

Respecto a la consulta u observación N° 4
"(…)
4.La partida 02.6 ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIONES, LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO C/EQUIPO, Dp 25 KM
RESPUESTA: Que, la distancia promedio hacia los 5 botaderos disponibles para la ejecución de la partida 02.6 ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIONES, LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO C/EQUIPO, Dp 2.5 KM ***es aproximadamente 2.50 km, con la cual se realiza el siguiente calculo para determinar el rendimiento de transporte de material excedente****.*

RENDIMIENTOS DE TRANSPORTE

PROYECTO:
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA"; CUI N° 2234849

BASES DE CALCULO	UND	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE
		D>1 km
DISTANCIA MEDIA PONDERADA	km	2.50
VELOCIDAD CARGADO	km/h	35
VELOCIDAD DESCARGADO	km/h	40
TIEMPO DE CARGA	min	4.12
TIEMPO DE DESCARGA	min	2.15
TIEMPO RECORRIDO CARGADO	fórmula	60 d / 35
TIEMPO RECORRIDO DESCARGADO	fórmula	60 d / 40
TIEMPO RECORRIDO	min	3.21 d
CICLO	fórmula	6.27 + 3.21d
CICLO	min	14.31
TIEMPO TRABAJADO POR DIA	min	480
EFICIENCIA	%	95%
TIEMPO UTIL TRABAJADO	min	456
VOLUMEN DEL VOLQUETE	m^3	10
VOLUMEN DEL CAMION CISTERNA	gln	-
RENDIMIENTO DEL CARGADOR	m^3/día	1,450
INCIDENCIA DEL CARGADOR	hm	0.2565
NUMERO DE VIAJES AL DIA	u	32
VOLUMEN TRANSPORTADO POR DIA	m^3	320
ESPONJAMIENTO		1.30
RENDIMIENTO (m^3/día)		**250**

(…)

Respecto a la consulta u observación N° 5

"(…)

1. La partida 04.3 AFIRMADO SOBRE ALCANTARILLAS E=0.15M

RESPUESTA: Que, como se informó anteriormente, la documentación publicada no corresponde a la que se encuentra aprobada mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI- DGC, por lo que el ACU de la Partida 04.3 AFIRMADO SOBRE ALCANTARILLAS E=0.15m que se muestra a continuación es la correcta. ***Considerando el insumo agua el cual permitirá que sea más optimo la compactación del agregado (afirmado) a través de equipos manuales.***

2. En la partida 04.6 CONCRETO F´C= 210 KG/CM2

RESPUESTA: Que, como se informó anteriormente, la documentación publicada no corresponde a la que se encuentra aprobada mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI- DGC, por lo que el ACU de la Partida 04.6 CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 ***si se considera la mano de obra indicada en la consulta, a continuación, se alcanza el ACU correcto.***

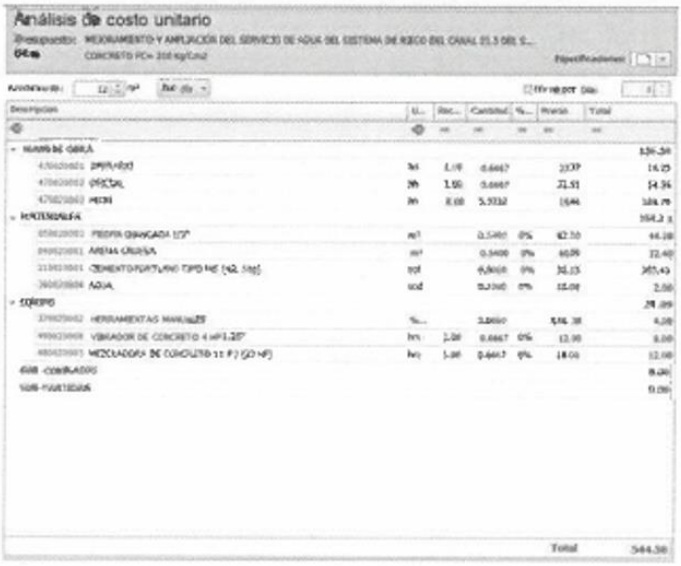

3. En la partida 05.4 CONCRETO F´C= 210 KG/CM2
RESPUESTA: Que, como se ínformó anteriormente, la documentación publicada no corresponde a la que se encuentra aprobada mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI- DGC, por lo que el ACU de la Partida 05.4 CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 ***<u>si se considera la mano de obra indicada en la consulta, a continuación, se alcanza el ACU correcto.</u>***

(…)
5. En la partida 13.4 CONCRETO F´C= 210 KG/CM2, PARA CAMARAS DE ANCLAJE Y ZAPATAS
RESPUESTA: Que, como se informó anteriormente, la documentación publicada no corresponde a la que se encuentra aprobada mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI- DGC, por lo que el ACU de la Partida 13.4 CONCRETO F'C= 210 KG/CM2, PARA CAMARAS DE ANCLAJE Y ZAPATAS ***<u>si se considera la mano de obra indicada en la consulta, a continuación, se alcanza el ACU correcto.</u>***

6. En la partida 13.5 CONCRETO F' C= 210 KG/CM2, PARA COLUMNAS
RESPUESTA: Que, como se informó anteriormente, la documentación publicada no corresponde a la que se encuentra aprobada mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI- DGC, por lo que el ACU de la Partida 13.5 CONCRETO F' C= 210 KG/CM2, PARA COLUMNAS ***si se considera la mano de obra indicada en la consulta, a continuación, se alcanza el ACU correcto.***

7. La partida 17.1.3 RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS COMUNES RECOLECTADOS EN OBRA
RESPUESTA: Que, de acuerdo al metrado aprobada mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, se indica que la RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS COMUNES RECOLECTADOS EN OBRA ***será 1 vez a la semana, por lo que al mes son 4 veces y al tener una duración de 9 meses hará un total de 36 viajes. Así mismo, de acuerdo a la cotización a todo costo por viaje será de S/520.00 la cual no inc. IGV.***

SUSTENTO DE METRADOS

REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA; CUI N° 2234849.

Cliente : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GRP

Lugar : CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12 - TAMBOGRANDE - PIURA - PIURA

Fecha : Abr-24

Item	Partida / Detalle	Unidad	Tipo	N° de veces	Dimensiones			Factor	Parcial	Total
					Largo	Ancho	Altura			
17.00	MITIGACION AMBIENTAL									
17.01	PROGRAMA DE MINIMIZACION, MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS									
17.01.01	DEPOSITOS PARA RR.SS. - MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE	UND		8.00						8.00
17.01.02	DEPOSITOS PARA RR.SS. - MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE	UND		2.00						2.00
17.01.03	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS COMUI	VJE		4.00				9.00		36.00
17.02	MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS									
17.02.01	RECOLECCION, TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	VJE		2.00						2.00
17.02.02	DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	TON		1.00						1.00
17.03	PROGRAMA DE CONTROL DE POLVO Y EMISIONES									

8. La partida 17.2.1 RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS
RESPUESTA: Que, de acuerdo al metrado aprobada mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, se indica que la RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS COMUNES RECOLECTADOS EN OBRA ***será 2 veces durante la ejecución de obra de 9 meses. Así mismo, de acuerdo a la cotización a todo costo por viaje será de S/6,000.00 la cual no Inc. IGV.***

SUSTENTO DE METRADOS

REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA; CUI N° 2234849.

Cliente : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GRP

Lugar : CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12 - TAMBOGRANDE - PIURA - PIURA

Fecha : Abr-24

Item	Partida / Detalle	Unidad	Tipo	N° de veces	Dimensiones			Factor	Parcial	Total
					Largo	Ancho	Altura			
17.00	MITIGACION AMBIENTAL									
17.01	PROGRAMA DE MINIMIZACION, MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS									
17.01.01	DEPOSITOS PARA RR.SS. - MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE	UND		8.00						8.00
17.01.02	DEPOSITOS PARA RR.SS. - MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE	UND		2.00						2.00
17.01.03	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS COMUI	VJE		4.00				9.00		36.00
17.02	MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS									
17.02.01	RECOLECCION, TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	VJE		2.00						2.00
17.02.02	DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	TON		1.00						1.00

9. La partida 17.3.1 RIESGO DE FRENTES DE TRABAJO (CISTERNA)
RESPUESTA: que el cálculo de costo de la partida 17.3.1 RIESGO DE FRENTES DE TRABAJO (CISTERNA) ***es de acuerdo a las cotizaciones de alquiler de maquinaria (Camión Cisterna) y el Insumo de Agua, asi mismo se tiene en cuenta los cronogramas donde se realizara el movimiento de tierras, obteniendo como resultado 40 viajes para la ejecución de esta partida.***
(…)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Además, a través del Memorándum N° 510-2024/GRP-440330, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 23 de septiembre de 2024, la Entidad precisó, lo siguiente:

"(…)
4. En la partida 1.7 EMBOQUILLADO DE PIEDRA CON CONCRETO F´C= 175 KG/CM2
RESPUESTA: Que, como se informó anteriormente, la documentación publicada no corresponde a la que se encuentra aprobada mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N" 120-2024 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI- DGC, por lo que el ACU de la Partida 11.7 EMBOQUILLADO DE PIEDRA CON CONCRETO F'C= 175 KG/CM2 ***se ha considerado piedra mediana promedio 3" a 6" debido a que las dimensiones donde se va a intervenir con este proceso constructivo no superan el 1.50m por lo que al colocar piedra de 8" no lograría bien su adherencia****; a continuación, se alcanza el ACU correcto.*
(…)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, mediante informe técnico posterior[10], la Entidad indicó lo siguiente:

- Precisó que las medidas del cartel de obra son de 3.60 x 2.40 m, aclarando que existe un área para doblez y engrampe, por lo que se considera 0.30m por cada lado, siendo la medida total de la gigantografía 4.20 x 3.00 m.

- Remitió el cálculo de "movilización y desmovilización de equipos y maquinarias", "flete terrestre", y "rendimiento de transporte de material excedente". Además, realizó la justificación de los costos de las partidas 17.1.3 "Recolección y transporte de residuos sólidos comunes recolectados en obra", 17.2.1 "Recolección y transporte de residuos peligrosos" y 17.3.1 "Riesgo de frentes de trabajo (cisterna)".

- Aclaró que, en los análisis de precios unitarios, se considerará el insumo "agua" y la cuadrilla de "8 peones" en las partidas observadas por el recurrente, remitiendo los análisis de precios unitarios actualizados.

- En cuanto a la partida 1.7 "Emboquillado de piedra con concreto f'c= 175 kg/cm2", precisó que se ha considerado piedra mediana promedio de 3" a 6" debido a las dimensiones donde se va a intervenir dicha partida, por lo que colocar piedra de 8" no lograría bien su adherencia.

Por consiguiente, se advierte que la Entidad, recién con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, adjuntó parte de los documentos solicitados por el participante; además de brindar mayores detalles respecto a cada punto observado, bajo su responsabilidad.

En ese sentido, considerando la pretensión del recurrente y lo señalado anteriormente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se publicará** los siguientes documentos: "análisis de precios unitarios corregidos", "cálculo de movilización y desmovilización de equipos" y "cálculo de flete terrestre", remitidos por la Entidad mediante el Memorándum N° 443-2024/GRP-440330 y Memorándum N° 454-2024/GRP-440330 y en virtud del principio de transparencia.

[10] Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

- **<u>Se deberá tener en cuenta</u>**[11] lo señalado por la Entidad en el Memorándum N° 510-2024/GRP-440330:

  "(…) se ha considerado piedra mediana promedio 3" a 6" debido a que las dimensiones donde se va a intervenir con este proceso constructivo no superan el 1.50m por lo que al colocar piedra de 8" no lograría bien su adherencia (…)"

- Corresponderá al Titular de la Entidad **<u>implementar las directrices</u>** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- **<u>Se dejará sin efecto</u>** todo extremo del Pliego, de las Bases e informe técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

b) <u>Respecto a la consulta u observación N° 6, referida a los planos del expediente técnico de obra:</u>

Mediante la consulta u observación N° 6, el participante CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C, señaló lo siguiente;

"(...)
Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE
OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO
PLANOS
1. Falta el plano del cartel de obra
2. Falta Plano de demoliciones.
3. Los planos topográficos están con fecha de mayo del 2022, se debe de actualizar la topografía.
4. Falta el plano de botaderos, para sustentar el recorrido de la eliminación de material excedente.
5. Faltan planos de detalles de Compuertas.
6. Falta plano de ubicación de calicatas
7. Faltan plano de habilitación de accesos.
8. Falta plano de señalización
9. Faltan planos de detalles de SEÑALIZACION TEMPORAL AMBIENTAL Y SEGURIDAD. (...)" (sic)

Ante ello, el comité de selección señaló "<u>SE ANEXA A LAS BASES INTEGRADAS LOS DOCUMENTOS CONFORME A LO ABSUELTO</u>" y lo siguiente:

"Sobre la consulta formulada por el participante se ACLARA lo siguiente:
CRONOGRAMAS
1. Sobre la consulta formulada por el participante se adjunta lo solicitado.
2. Sobre la consulta se informa que están dentro de las leyes y beneficios sociales de la TABLA SALARIAL PARA REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL (COSTO DE MANO

[11] La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

DE OBRA EN CONSTRUCCION CIVIL DEL PERU (VIGENTE JUNIO 2024 Y MAYO 2024), la cual no están en el desagregado de Gastos Generales.
3. Sobre lo consulta formulada por el participante se ACLARA, que la documentación está en el Folio 1062 y 1061 del expediente técnico. " (sic)

En vista de ello, el recurrente CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 6, señalando que el expediente técnico de obra publicado en el SEACE se encontraría incompleto, toda vez que la falta de publicación de estos documentos, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas u observaciones respecto a su contenido, siendo que ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar las deficiencias respecto a los referidos documentos técnicos.

En relación con el aspecto cuestionado, si bien la Entidad registró información complementaria conjuntamente con el pliego absolutorio, a fin de atender las consultas y/u observaciones, en la medida que la respuesta brindada resulta imprecisa en algunos extremos, se solicitó la aclaración respectiva.

Es así que, a través del Memorándum N° 443-2024/GRP-440330, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica y su reiterativo de fechas 23 y 29 de agosto de 2024, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

"(...)
1.Falta el plano del cartel de obra.
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, ***indicando que el plano se encuentra en el expediente técnico.***
Se anexa PLANO DEL CARTEL DE OBRA.

2.Falta Plano de demoliciones.
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, ***indicando que el plano se encuentra en el expediente técnico.***
Se anexa PLANO DE DEMOLICIONES.

(...)
4.Falta el plano de botaderos, para sustentar el recorrido de la eliminación de material excedente.
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, ***indicando que el plano se encuentra en el expediente técnico.***
Se anexa PLANO DE BOTADEROS.

5.Faltan planos de detalles de Compuertas.
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, ***indicando que el plano se encuentra en el expediente técnico.***
Se anexa PLANO DE COMPUERTAS.

6.Falta plano de ubicación de calicatas
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, ***indicando que el plano se encuentra en el expediente técnico.***
Se anexa PLANO DE UBICACIÓN DE CALICATAS.
(...)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Asimismo, a través del Memorándum N° 510-2024/GRP-440330, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 23 de septiembre de 2024, la Entidad precisó, lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.Los planos topográficos están con fecha de mayo del 2022, se debe de actualizar la topografía.*
> *RESPUESTA: Que, de acuerdo a la DIRECTIVA N° 001-2019 -EF/63.011 "LINEAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EQUIVALENTES DE UNA INVERSION EN LA FASE DE EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES" en el Artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos Equivalentes*
> *34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.*
> *Así mismo, **se indica que los planos del estudio topográfico corresponden a la situación actual donde se ejecutará el proyecto.***
>
> *7. Faltan plano de habilitación de accesos.*
> *RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, **indicando que el plano se encuentra en el expediente técnico.***
> ***Se anexa PLANO DE HABILITACION DE ACCESOS (LAMINA SHG-01, SHG-02)***
>
> *8. Falta plano de señalización y 9. Faltan planos de detalles de SEÑALIZACION TEMPORAL AMBIENTAL Y SEGURIDAD.*
> *RESPUESTA: **se indica que dentro de los planos de lámina SEÑ-01, SEN-02, SEÑ- 03 se encuentra considerado la señalización ambiental y seguridad**, así mismo en el plan de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO se alcanza el detalle de las señaléticas.*
> ***Se anexa plano SEN-01, SEN-02, SEN-03.***

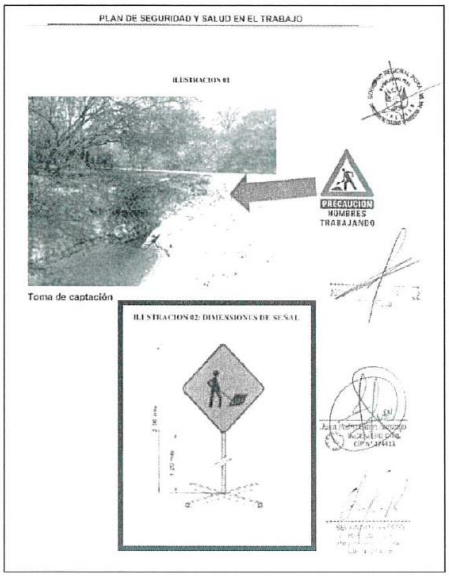

(...)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, mediante informe técnico posterior[12], la Entidad indicó lo siguiente:

- Se adjuntó los siguientes documentos: i) plano de cartel de obra, ii) plano de demoliciones, iii) planos de botaderos y ubicación de calicatas, iv) planos de detalles de compuertas, y v) plano de habilitación de accesos, solicitados por el recurrente, precisando que dichos planos se encuentran en el expediente técnico.

- Aclaró que, los planos topográficos, corresponden a la situación actual donde se ejecutará el proyecto, bajo su responsabilidad.

- Con relación a los planos de señalización, remitió los planos SEÑ-01, SEÑ-02, SEÑ- 03, donde se encuentra considerado la señalización ambiental y seguridad, así mismo, precisó que, en el plan de seguridad y salud en el trabajo se considera el detalle de las señaléticas.

Al respecto, de la revisión por parte de esta Dirección, del formulario electrónico del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se aprecia que los documentos: planos de demoliciones y planos topográficos, solicitados por el participante, sí se encuentran publicados en la en la sección 3 acápite planos de ejecución, de la plataforma del SEACE.

Por otro lado, se advierte que la Entidad, recién con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, adjuntó parte de los documentos solicitados por el participante; además de aclarar que los planos topográficos corresponden a la situación actual del proyecto, bajo su responsabilidad.

En ese sentido, considerando la pretensión del recurrente y lo señalado anteriormente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se publicará** los siguientes documentos: “plano de cartel de obra”, “plano de demoliciones”, “planos de botaderos y ubicación de calicatas”, “planos de detalles de compuertas”, “plano de habilitación de accesos”, “planos de señalización”, remitidos por la Entidad mediante el Memorándum N° 443-2024/GRP-440330 y Memorándum N° 510-2024/GRP-440330 y en virtud del principio de transparencia.

- **Se deberá tener en cuenta**[13] lo señalado por la Entidad en el Memorándum N° 510-2024/GRP-440330:

[12] Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

[13] La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

"(…) 34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.
Así mismo, se indica que los planos del estudio topográfico corresponden a la situación actual donde se ejecutará el proyecto. (…)"

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, de las Bases e informe técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

c) Respecto a la consultas u observaciones N° 9 y N° 10, referidas a los documentos del expediente técnico de obra:

Mediante la consulta u observación N° 9, el participante CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C, señaló lo siguiente:

"(...)
Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE
OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO
ESTUDIOS BASICOS DE INGENIERIA
1. Falta el estudio agronómico.
2. El monto presupuestado en el estudio de impacto ambiental (S/ 143,073.58) no es el mismo que el que se encuentra en
el presupuesto de obra (S/ 143,321.68) se debe de corregir.
3. Falta el El Estudio de canteras.
4. Falta estudio de PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO.
5. Falta el Estudio estructural, de cada una de las estructuras consideradas en el proyecto.
6. Falta el estudio de plan de seguridad en el trabajo.
7. Falta el estudio Topográfico
8. Falta el estudio y sus cronogramas de cortes de agua" (sic)

Ante ello, el comité de selección señaló "SE ANEXA A LAS BASES INTEGRADAS LOS DOCUMENTOS CONFORME A LO ABSUELTO" y lo siguiente:

"Sobre la consulta formulada por el participante se ACLARA lo siguiente:
1. SOBRE LO OBSERVADO POR EL PARTICIPANTE, NO SE ACOGE LO FORMULADO
2. Monto del Estudio de Impacto Ambiental SE ACOGE y se realizó la corrección del presupuesto.
3. El participante indica sobre la observación NO SE ACOGE, se encuentra del EMS.
4. Sobre Estudio de Plan de Monitoreo Arqueológico, NO SE ACOGEN, Existe certificado de Restos Arqueológicos CIRA.

Folio N°506
5. Sobre la consulta del participante NO SE ACOGEN, la memoria de Calculo Estructural se encuentra dentro del Expediente técnico. Folio N°298.
6. Sobre la consulta Plan de Seguridad en el Trabajo NO SE ACOGE, se encuentra en el expediente técnico. Folio N°385.
7. Con respecto a lo formulado por el participante NO SE ACOGE, el ESTUDIO TOPOGRAFICO ESTAD DENTRO DEL EXPEDIENTE TECNICO. Folio N°1008." (sic)

Por su parte, mediante la consulta u observación N° 10, el participante CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C, señaló lo siguiente:

"(...)
Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE
OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO
CRONOGRAMAS
1. Falta el calendario de adquisición de materiales el cual debe de ser concordante con el calendario de avance de obra.
2. En el cronograma desagregado de gastos generales no se han considera los gastos correspondientes a los pagos de conafoviser (2% de los jornales básicos,).
3. Falta el desagregado de gastos generales de Supervisión. (...)". (sic)

Ante ello, el comité de selección señaló "SE ANEXA A LAS BASES INTEGRADAS LOS DOCUMENTOS CONFORME A LO ABSUELTO" y lo siguiente:

"Sobre la consulta formulada por el participante se ACLARA lo siguiente:
CRONOGRAMAS
1. Sobre la consulta formulada por el participante se adjunta lo solicitado.
2. Sobre la consulta se informa que estan dentro de las leyes y beneficios sociales de la TABLA SALARIAL PARA REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL (COSTO DE MANO DE OBRA EN CONSTRUCCION CIVIL DEL PERU (VIGENTE JUNIO 2024 Y MAYO 2024), la cual no estan en el desagregado de Gastos Generales.
3. Sobre lo consulta formulada por el participante se ACLARA, que la documentación está en el Folio 1062 y 1061 del expediente técnico". (sic)

En vista de ello, el recurrente CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 9 y N° 10, señalando que el expediente técnico de obra publicado en el SEACE se encontraría incompleto, toda vez que la falta de publicación de estos documentos, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas u observaciones respecto a su contenido, siendo que ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar las deficiencias respecto a los referidos documentos técnicos.

En relación con el aspecto cuestionado, si bien la Entidad registró información complementaria conjuntamente con el pliego absolutorio, a fin de atender las consultas y/u observaciones, en la medida que la respuesta brindada resulta imprecisa en algunos extremos, se solicitó la aclaración respectiva.

Es así que, a través del Memorándum N° 454-2024/GRP-440330, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fechas 4 de septiembre de 2024, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

Respecto a la consulta u observación N° 9
"(…)
3. Falta el Estudio de canteras.
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC en donde ***se encuentra el Estudio de canteras y fuentes de agua.***
Se anexa la información solicitada.

(…)
5. Falta el Estudio estructural, de cada una de las estructuras consideradas en el proyecto.
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC y ***con respecto a la memoria de Calculo Estructural se encuentra dentro del Expediente técnico.***
Se anexa la información solicitada.

6. Falta el estudio de plan de seguridad en el trabajo.
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, indicando que ***se encuentra el estudio de plan de seguridad en el trabajo.***
Se anexa ESTUDIO DE PLAN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

7. Falta el estudio Topográfico
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, indicando que ***se encuentra el estudio de plan de seguridad en el trabajo.***
Se anexa ESTUDIO TOPOGRAFICO.

(…)

Respecto a la consulta u observación N° 10
"(…)
1. Falta el calendario de adquisición de materiales el cual debe de ser concordante con el calendario de avance de obra.
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, indicando que ***se encuentra los calendarios de adquisición de materiales los cuales concuerdan con el calendario de avance de obra.***
Se anexa ESTUDIO TOPOGRAFICO.

(…)
3. Falta el desagregado de gastos generales de Supervisión.
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, indicando que ***se encuentra el desagregado de gastos generales.***
Se anexa desagregado de gastos de supervisión.
(…)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Asimismo, a través del Memorándum N° 492-2024/GRP-440330, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 16 de septiembre de 2024, la Entidad precisó, lo siguiente:

Respecto a la consulta u observación N° 9
"(…)
2. El monto presupuestado en el estudio de impacto ambiental (S/ 143,073.58) no es el mismo que

el que se encuentra en el presupuesto de obra (S/ 143,321.68) se debe de corregir.
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC en donde ***se encuentra el Estudio Impacto Ambiental.***
Se anexa la información solicitada.

4. Falta estudio de PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO.
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC en donde ***se encuentra el Plan de Monitoreo Arqueológico.7***
Se anexa la información solicitada.
(…)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Adicionalmente, a través del Memorándum N° 510-2024/GRP-440330, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 23 de septiembre de 2024, la Entidad precisó, lo siguiente:

Respecto a la consulta u observación N° 9
"(…)
1. Falta el estudio agronómico.
RESPUESTA: ***el contenido agronómico se encuentra dentro del estudio hidrológico****, puesto que en este se detalla el Cálculo de las necesidades de agua (estudio hidrológico), aspectos referidos a la relación Suelo-Agua-Planta, Cedulas de cultivo (arroz, maiz, limón, mango y uva), calendario de cultivos y áreas a irrigar. Además, en el diseño Agronómico la necesidad o Demanda de Agua de los cultivos y riego la Evapotranspiración ha sido estimada por Hargreaves.*
Se están presentando:
Demanda de Agua Canal 21.5
Dotación de Agua Bloque de Riego Hualtaco IV
Micro cuencas que interfieren en el trazo del canal 21.5
Tablas de microcuencas (perímetros y áreas)
Tablas de microcuencas (caudales de diseño)

Las Determinaciones de los Parámetros de Riego (Dosis, Frecuencias e Intervalos de Riego, Caudales Circulantes en el Canal 21.5, duración del riego, etc.) queda determinado por el Comité de Usuarios en Coordinación con sus respectivas Junta de Usuarios. ***Se anexa la información solicitada.***

8. Falta el estudio y sus cronogramas de cortes de agua.
*RESPUESTA: con respecto a los cronogramas de corte de agua****, el contratista será el responsable de la elaboración del mismo en coordinación con la junta de usuarios Hualtaco IV****, la cual será alcanzada en un plazo no mayor de 05 días calendarios contados a partir de la firma de la entrega de terreno a la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS - GRI - GORE PIURA para los trámites correspondientes; así mismo se señala que* ***esta documentación será realizada por el especialista en hidrología e hidráulica junto al residente de obra considerados en los gastos generales*** *el cual tiene un plazo de intervención de 9 meses.*

(…)
Respecto a la consulta u observación N° 10
"(…)
RESPUESTA: que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, ***indicando que se encuentra los pagos de conafoviser (2% de los jornales básicos), los cuales se encuentran dentro de los costos de mano de obra.***

TABLA SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL					
EXPEDIENTE N° 235-2023-MTPE/2.14-NEC DEL 01.06.2023 AL 31.05.2024					
OPERARIO					
Jornal	84.70	*	6	días	508.20
D.S.O.	14.12	*	6	días	84.70
BUC 32 %	27.10	*	6	días	162.62
Bonif. Por Movilidad	8.00	*	6	días	48.00
Total Salarios					803.52
Descuento CONAF. 2%					11.86
Pago Neto Semanal					693.45

	Indemnizac.	vacaciones
Diario	12.71	8.47
Semanal	76.23	50.82

Gratific.	Fiest. Patri.	Fiest. Navid.
Diario	16.13	22.59
Mensual	484.00	677.60
Total	3388.00	3388.00

Ley N° 30334, las gratificaciones están exoneradas de descuento El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador

OFICIAL					
Jornal	66.45	*	6	días	398.70
D.S.O.	11.08	*	6	días	66.45
BUC 30 %	19.94	*	6	días	119.61
Bonif. Por Movilidad	8.00	*	6	días	48.00
Total Salarios					632.76
Descuento CONAF. 2%					9.30
Pago Neto Semanal					547.44

	Indemnizac.	vacaciones
Diario	9.97	6.65
Semanal	59.81	39.87

Gratific.	Fiest. Patri.	Fiest. Navid.
Diario	12.66	17.72
Mensual	379.71	531.60
Total	2658.00	2658.00

Ley N° 30334, las gratificaciones están exoneradas de descuento El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador

PEÓN					
Jornal	59.80	*	6	días	358.80
D.S.O.	9.97	*	6	días	59.80
BUC 30 %	17.94	*	6	días	107.64
Bonif. Por Movilidad	8.00	*	6	días	48.00
Total Salarios					574.24
Descuento CONAF. 2%					8.37
Pago Neto Semanal					497.46

	Indemnizac.	vacaciones
Diario	8.97	5.98
Semanal	53.82	35.88

Gratific.	Fiest. Patri.	Fiest. Navid.
Diario	11.39	15.95
Mensual	341.71	478.40
Total	2392.00	2392.00

Ley N° 30334, las gratificaciones están exoneradas de descuento El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador

Asignación Escolar por un hijo		
	Diario	Mensual
OPERARIO	7.06	211.75
OFICIAL	5.54	166.13
PEON	4.98	149.50

HORAS EXTRAS			
Simples	60%	100%	Indemniz.
10.59	16.94	21.18	1.59
8.31	13.29	16.61	1.25
7.48	11.96	14.95	1.12

(…)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, mediante informe técnico posterior[14], la Entidad indicó lo siguiente:

- Remitió el estudio de canteras y fuentes, el plan de monitoreo ambiental, el estudio estructural (memoria de cálculo), el plan de seguridad y salud en el trabajo, el estudio topográfico y el calendario de adquisiciones de materiales y el desagregados de gastos generales de la supervisión, solicitados por el recurrente.

- Corrigió el monto del presupuesto en el estudio de impacto ambiental (S/ 164,587.37), siendo concordante con el monto consignado en el presupuesto de obra (S/ 164,587.37), remitiendo el estudio de impacto ambiental actualizado.

- Aclaró que el estudio agronómico, se encuentra dentro del estudio hidrológico, remitiendo dicho documento, y que los pagos del conafoviser (2 % de los jornales básicos), se encuentran dentro de los costos de mano de obra.

- Con relación al estudio y sus cronogramas de corte, indicó que el contratista (especialista en hidrología e hidráulica junto al residente de obra) será el responsable de la elaboración del mismo, en coordinación con la junta de usuarios Hualtaco IV, la cual será alcanzada en un plazo no mayor de 05 días calendarios contados a partir de la firma de la entrega de terreno a la

[14] Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS - GRI - GORE PIURA para los trámites correspondientes.

Al respecto, de la revisión por parte de esta Dirección, del formulario electrónico del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se aprecia que los documentos: estudio estructural (memoria de cálculo), plan de seguridad y salud en el trabajo y estudio topográfico, solicitados por el participante, sí se encuentran publicados en la plataforma del SEACE. Con relación al desagregado de gastos generales de la supervisión, la Entidad a efectos de la integración de bases, publicó dicho documento.

Por consiguiente, se advierte que la Entidad, recién con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, adjuntó parte de los documentos solicitados por el participante; además de aclarar cada punto observado por el recurrente, bajo su responsabilidad.

En ese sentido, considerando la pretensión del recurrente y lo señalado anteriormente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se publicará** los siguientes documentos: "estudio hidrológico", "estudio de impacto ambiental actualizado", "estudio de canteras y fuentes de agua", "plan de monitoreo arqueológico", "memoria de cálculo", "plan de seguridad y salud en el trabajo", "estudio topográfico", "calendario de adquisición de materiales" y "desagregado de gastos generales de la supervisión" remitidos por la Entidad mediante el Memorándum N° 454-2024/GRP-440330, el Memorándum N° 492-2024/GRP-440330 y Memorándum N° 510-2024/GRP-440330 y en virtud del principio de transparencia.

- **Se deberá tener en cuenta**[15] lo señalado por la Entidad en el Memorándum N° 510-2024/GRP-440330:

  "(…) con respecto a los cronogramas de corte de agua, el contratista será el responsable de la elaboración del mismo en coordinación con la junta de usuarios Hualtaco IV, la cual será alcanzada en un plazo no mayor de 05 días calendarios contados a partir de la firma de la entrega de terreno a la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS - GRI - GORE PIURA para los trámites correspondientes; así mismo se señala que esta documentación será realizada por el especialista en hidrología e hidráulica junto al residente de obra considerados en los gastos generales el cual tiene un plazo de intervención de 9 meses. (…)"

  "(…) los pagos de conafoviser (2% de los jornales básicos), los cuales se encuentran dentro de los costos de mano de obra. (…)"

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el

[15] La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- **<u>Se dejará sin efecto</u>** todo extremo del Pliego, de las Bases e informe técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

<u>Cuestionamiento N° 2</u>: Referido a la autorización del área usuaria

El participante CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C., cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 4, N°5, N° 6, N° 9 y N° 10, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

"(...)
El literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento establece que, en la contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

Por su parte, el numeral 34.11 del artículo 34 del Reglamento establece que, cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, según corresponda, para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial.
(...)

Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo - por tanto - la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure su calidad técnica.
(...)
El Comité Selección en la Absolución de consultas y observaciones no sustenta ni precisa de acuerdo el numeral 29.10 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. <u>Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.</u>

Para dicho efecto, considerando que la determinación de las especificaciones técnicas de los bienes a contratar, es de responsabilidad del área usuaria, si bien corresponde al Comité de selección absolver las consultas u observaciones a las Bases del proceso, no es de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación; por tanto, no podría modificar dicha información de oficio, aun cuando fuera a propósito de una consulta u observación planteada por un participante.

Es así, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento, "Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación"

Sobre el particular cabe indicar que El comité selección NO ACOGIO LA OBSERVACIÓN aun

siendo contraria a la normativa y estaría incumpliendo y vulnerando *<u>sin autorización del área usuaria</u>* *según el Art. 29 y 72 del reglamento.*
(…)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Pronunciamiento

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Asimismo, el numeral 72.3 del referido artículo, establece que si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento", en adelante la Directiva, señala que el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

Ahora bien, en el presente caso, el recurrente cuestionó que la absolución a las consultas u observaciones N° 4, N° 5, N° 6, N° 9 y N° 10 no cuentan con la autorización del área usuaria.

Al respecto, cabe señalar que, de la revisión efectuada a los documentos remitidos por la Entidad, se aprecia el Informe N° 1139-2024/GRP-440330 de fecha 5 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Estudios y Proyectos, y dirigido al presidente del comité con el asunto "Sobre absolución de consultas para Licitación Pública N° 06-2024-GRP-CS-LP, cuyo objetivo de la convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra 'Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego del canal 21.5 del sector Hualtaco IV en la localidad de CP-12, distrito de Tambogrande, provincia de Piura - región Piura', con Código Único de Inversión N° 2234849".

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a advertir una supuesta falta de respuesta del área usuaria al absolver las consultas u observaciones y que, de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad, se aprecia el documento por el área usuaria, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Documentación de presentación facultativa

De la revisión del extremo 2.2.2) "Documentación de presentación facultativa" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar, aplicable al procedimiento de selección, indica lo siguiente:

Importante para la Entidad
En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, incluir el siguiente literal: *a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Factores de Evaluación"** establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capitulo para cada factor.* *Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:* *b) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. **(Anexo Nº 7)*** *En el caso de procedimientos por relación de ítems cuando la obra se ejecute fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor referencial de algún ítem no supere los novecientos mil Soles (S/ 900,000.00), consignar el siguiente literal:* *c) En el [CONSIGNAR EL ÍTEM O ÍTEMS, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA BONIFICACIÓN] los postores con domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, según **Anexo Nº 8**.* *En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, se incluye el siguiente literal:* ***Ítem Nº […]*** *d) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa **(Anexo N°10).***

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas, se advierte en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa", que no se habría consignado ninguna documentación de presentación facultativa.

Asimismo, de la revisión del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte que la Entidad, además del precio habría considerado el factor sostenibilidad ambiental y social e integridad en contratación pública.

En relación a ello, a través del Carta N° 01-2024/GRP–GRI-CS-LP N° 06-2024, remitido con ocasión de la respuesta de las notificaciones electrónicas de fechas 4 y 16 de septiembre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

> *"(…)*
> *RESPUESTA: **que por error no se incluyó la siguiente información**:*
>
> - *En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, incluir el siguiente literal:*
>
> *a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capitulo para cada factor.*
>
> *(…)". (Lo resaltado y subrayado son agregados)*

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el extremo 2.2.2) "Documentación de presentación facultativa" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas conforme al siguiente detalle:

> *"(…)*
> *2.2.2 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA:*
>
> *a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capitulo para cada factor.*
>
> *(…)"*

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2. Adelantos

De la revisión del numeral 2.5 "Adelantos" del Capítulo II y del acápite 11.0 "Adelanto Directo" y acápite 12.0 "Adelanto para materiales", del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

Capítulo II	***Capítulo III***
2.5. ADELANTOS ***2.5.1. ADELANTO DIRECTO*** *La Entidad otorgará 01 adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.* *El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **carta fianza** y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado*	***11.0 ADELANTO DIRECTO*** *Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo* *181.1 En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.* *181.2 La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.*

dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

*La entrega de los adelantos se realizará en **un plazo de 05 días calendario** previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **carta fianza o póliza de caución** y el comprobante de pago respectivo".*

Número de entregas del adelanto	Porcentaje del monto del contrato original	Tipo de garantía
1	10% del monto del contrato original	CARTA FIANZA

*El Contratista debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **CARTA FIANZA** y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.*

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

12.0 ADELANTO PARA MATERIALES

Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

Porcentaje del monto del contrato original	Plazo de entrega de los adelantos	Tipo de garantía
20% del monto del contrato original	Cinco (5) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición.	CARTA FIANZA

*La entrega de los adelantos se realizará **en el plazo establecido,** previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición. Para tal efecto, el contratista debe solicitar la entrega del adelanto quince (15) días antes del plazo establecido para el uso del recurso según calendario, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **CARTA FIANZA** y el comprobante de pago respectivo.*

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.5 "Adelantos" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar, aplicable al procedimiento de selección, indica lo siguiente:

2.5. ADELANTOS
2.5.1. ADELANTO DIRECTO

"La Entidad otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE EN NINGÚN CASO EXCEDAN EN CONJUNTO EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.

*El contratista debe solicitar formalmente el [CONSIGNAR ADELANTO O PRIMER DESEMBOLSO DEL ADELANTO DIRECTO] dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **carta fianza o póliza de caución** y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.*

Asimismo, el contratista debe solicitar la entrega de los demás adelantos directos en [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD]. La entrega del o los adelantos se realizará en [CONSIGNAR PLAZO Y OPORTUNIDAD].

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

"La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE] del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante ***carta fianza o póliza de caución*** *y el comprobante de pago respectivo".*

Del recuadro anterior, se advierte que la información consignada para los adelantos en el numeral 2.5 del Capítulo II y acápite 11.0 "Adelanto Directo" y acápite 12.0 "Adelanto para materiales", del Capítulo III, no son congruentes y no está acorde al texto previsto en las Bases Estándar aplicable al procedimiento de selección, aspecto que podría vulnerar el Principio de Transparencia.

En relación a ello, a través del Carta N° 01-2024/GRP–GRI-CS-LP N° 06-2024, remitido con ocasión de la respuesta de las notificaciones electrónicas de fechas 4 y 16 de septiembre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

> *"(…)*
> ***RESPUESTA:*** *El comité de selección por error elimino el termino Póliza de caución. Por lo que* ***se considera Carta Fianza o Póliza de Caución tanto para el Adelanto Directo como para el Adelanto para Materiales e Insumos.***
> *(…)". (Lo resaltado y subrayado son agregados)*

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.5 "Adelantos" del Capítulo II y del acápite 11.0 "Adelanto Directo" y acápite 12.0 "Adelanto para materiales", del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, acorde a lo señalado por la Entidad en su Carta N° 01-2024/GRP–GRI-CS-LP N° 06-2024.

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.3. Recepción de obra y Subcontratación

De la revisión del literal f) "De la recepción de obra" y literal g) "De la subcontratación", ambos del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente

> *"(…)*
> ***f) DE LA RECEPCIÓN DE OBRA***
> *EN ESTA SECCIÓN* ***SE PUEDE CONSIGNAR SI ESTARÁ PERMITIDA LA RECEPCIÓN***

***PARCIAL DE SECCIONES TERMINADAS DE LAS OBRAS**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 208 DEL REGLAMENTO. LA RECEPCIÓN PARCIAL NO EXIME AL CONTRATISTA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN; EN CASO CONTRARIO, SE LE APLICAN LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES.*

g) DE LA SUBCONTRATACIÓN

***SE PUEDE INDICAR EXPRESAMENTE SI ESTARÁ PROHIBIDA LA SUBCONTRATACIÓN**, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY. ….*
(…)". (Lo resaltado y subrayado son agregados)

Al respecto, las Bases Estándar, aplicable al procedimiento de selección establece lo siguiente:

h) De la recepción de obra

En esta sección se puede consignar si estará permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

i) De la subcontratación

Se puede indicar expresamente si estará prohibida la subcontratación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley. ….]

De lo expuesto, la Entidad **no precisó** si estará o no permitido la recepción parcial de obra, así como si se permitirá la subcontratación, limitándose a transcribir el texto establecido en las Bases Estándar.

En relación a ello, a través del Carta N° 01-2024/GRP–GRI-CS-LP N° 06-2024, remitido con ocasión de la respuesta de las notificaciones electrónicas de fechas 4 y 16 de septiembre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"(…)
***RESPUESTA:** Con respecto a la **recepción de obra, SI, estará permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras**, de conformidad con el artículo 208 del reglamento. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicaran las penalidades correspondientes.*

*Y con respecto a **la subcontratación, que está prohibida la subcontratación** en conformidad a lo señalado en el artículo 35 de la ley*
(…)". (Lo resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el literal f) "De la recepción de obra" y literal g) "De la subcontratación", ambos del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

"(…)
f) DE LA RECEPCIÓN DE OBRA

~~EN ESTA SECCIÓN SE PUEDE CONSIGNAR SI~~ ESTARÁ PERMITIDA LA RECEPCIÓN PARCIAL DE SECCIONES TERMINADAS DE LAS OBRAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 208 DEL REGLAMENTO. LA RECEPCIÓN PARCIAL NO EXIME AL CONTRATISTA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN; EN CASO CONTRARIO, SE LE APLICAN LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES.

g) DE LA SUBCONTRATACIÓN

Está prohibida la subcontratación en conformidad a lo señalado en el artículo 35 de la ley.
~~SE PUEDE INDICAR EXPRESAMENTE SI ESTARÁ PROHIBIDA LA SUBCONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY.~~
(...)".

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.4. Factor de evaluación – Sostenibilidad ambiental y social

De la revisión del Factor de evaluación "Sostenibilidad ambiental y social" del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que para las prácticas B.1 Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, B.3 "Certificación del sistema de gestión ambiental" y B.5 "Certificación del sistema de gestión de la energía", la Entidad está solicitando el siguiente alcance o campo de aplicación:

> *"obras hidráulicas como **canales revestidos y no revestidos, drenes y servicio de agua para riego agrícola**"*

Ahora bien, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de su Opinión N° 081-2019/DTN establece lo siguiente:

> *"(...) en el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como **"ejecución o construcción de": obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros**.*
>
> *No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello **no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas 'actividades, partidas o procesos'** comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores.*
> *(...)".(Lo resaltado y subrayado son agregados)*

De lo anterior, se observa que los alcances o campos de aplicación de las prácticas B.1, B.3. y B.5 no se condicen con lo indicado en la Opinión N° 081-2019/DTN, debido a que estarían colocando componentes y/o actividades.

En relación a ello, a través del Carta N° 01-2024/GRP–GRI-CS-LP N° 06-2024, remitido con ocasión de la respuesta de las notificaciones electrónicas de fechas 4 y 16 de septiembre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"(...)
RESPUESTA El proyecto comprende 14,053 ml de canal revestido con concreto, por lo que se sustenta el termino canales revestidos, dicha infraestructura va a servir para la conducción de agua para riego de uso agrícola que va a beneficiar a la población. El proyecto no considera canales sin revestir por lo que ***reformula el alcance a canales revestidos y/o servicio de agua para riego agrícola****.*
(...)". (Lo resaltado y subrayado son agregados)

De lo señalado por la Entidad, se aprecia que reformuló el alcance del factor de evaluación "Sostenibilidad ambiental y social". No obstante, sigue manteniendo el término "canales revestidos" y "servicios de agua para riego agrícola".

Ahora bien, en este caso si bien la Entidad ha reformulado el alcance de dicho factor y en mérito a la Opinión N° 81-2019/DTN, se debe tener en consideración que los factores deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionadas con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el alcance o campo de aplicación de las prácticas B.1, B.3 y B.5 del Factor de evaluación "Sostenibilidad ambiental y social" consignado en el Capítulo IV de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la entidad mediante Carta N° 01-2024/GRP–GRI-CS-LP N° 06-2024 y lo establecido por la Opinión N° 081-2019 /DTN, acorde al detalle siguiente:

  "obras hidráulicas y/o obras de canales y/o obras de riego ~~como canales revestidos y no revestidos, drenes y servicio de agua para riego agrícola"~~

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5. Anexo N° 6 - Precio de la oferta

De la revisión del Anexo N° 6 de las Bases Integradas, se aprecia que se **estaría utilizando el Anexo N° 6** correspondiente a la ejecución de una obra bajo el sistema a **suma alzada**, siendo que es el presente procedimiento el sistema de contratación es a **precios unitarios**. Así mismo, el Anexo N° 06, no se encuentra debidamente llenado, detallando la estructura del presupuesto de la obra.

Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable; sin embargo, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que el Anexo N° 6 "Precio de la Oferta", debe encontrarse debidamente llenado, detallando la estructura del

presupuesto de la obra, a fin de que el postor pueda consignar los precios unitarios y precio total de su oferta.

En relación a ello, a través del Carta N° 02-2024/GRP–GRI-CS-LP N° 06-2024, remitido con ocasión de la respuesta de las notificaciones electrónicas de fechas 4 y 16 de septiembre de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

> *"(…)*
> *Por error se consignó el anexo 06 que corresponde para suma alzada,* ***el correcto es el anexo 06 para precios unitarios conforme detalle:***

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 06-2024-GRP-GRI-CS-LP-1
Presente.-
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	OBRAS PROVISIONALES				
1.1	CARTEL DE OBRA DE 3.60 x 2.40m	und.	2		
1.2	CASETA PARA OFICINA, ALMACEN Y GUARDIANIA	und.	1		
1.3	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS	gbl.	1		
1.4	FLETE TERRESTRE	gbl.	1		
1.5	DEPOSITO P/ALMACENAR AGUA	und.	30		
2	OBRAS PRELIMINARES				
2.1	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	km	14.25		
2.2	LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO	m²	24219.83		
2.3	DEMOLICION DE ESTRUCTURA DE CONCRETO Y LADRILLO EN CANAL	m³	125.85		
2.4	ACARREO INTERNO MATERIAL DE DEMOLICIONES dp<100m	m³	151.03		
2.5	AFIRMADO PARA CAMINO DE SERVICIO Y ACCESOS	m²	9972.87		
2.6	ELIMINACION DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIONES, LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO C/EQUIPO; Dm =25Km	m²	1505.77		
3	REVESTIMIENTO DE CANAL				
3.1	CONTROL TOPOGRAFICO DURANTE LA EJECUCION	día	210		
3.2	LIMPIEZA DE CAPA ORGANICA CON MAQUINARIA (E=0.25m)	m²	4117.42		
3.3	CORTE DE TERRENO A NIVEL DE PLATAFORMA	m³	18238.28		
3.4	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA CANAL	m³	30870.24		
3.5	EXCAVACION DE CAJA DE CANAL CON MAQUINARIA	m³	12004.88		
3.6	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=25 KM	m³	43248.1		
3.7	AFIRMADO DE BERMAS, E= 0.15m, ANCHO= 0.65m	m²	21080.01		

> *(…)". (Lo resaltado y subrayado son agregados)*

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el Anexo N° 6 de las Bases Integradas, remitido por la Entidad mediante su Carta N° 02-2024/GRP–GRI-CS-LP N° 06-2024.

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes

3.6. Valor referencial

De la revisión del numeral 1.3 "Valor referencial" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"(...)
El valor referencial asciende a S/ 14,371,672.79 (Catorce Millones Trescientos Setenta y Uno Mil Seiscientos Setenta y Dos con 79/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al ***mes de noviembre de 2023.***
(...)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

Por su parte, de la revisión del apartado 6. "VALOR REFERENCIAL DE LA EJECUCION DE OBRA", del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"(...)
EL PRESUPUESTO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA TIENE UN VALOR REFERENCIAL ES DE S/. 14,371,672.79 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 79/100 SOLES), CON PRECIOS VIGENTES ***AL MES DE ABRIL DEL 2024.***
(...)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

De lo expuesto, se advierte incongruencia respecto a la fecha de cálculo del presupuesto de obra. No obstante, de la revisión de la ficha SEACE, se advierte que la fecha de determinación del presupuesto de obra es el 15/04/2024, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Presupuesto de Obra

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de determinación del presupuesto	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	PRESUPUESTO.zip	15/04/2024	09/07/2024 12:02:39	2169.77

Aunado a ello, de la revisión de la Resolución Dirección General de Construcción N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRT-DGC, de fecha 14 de mayo de 2024, señala en su parte resolutiva, lo siguiente:

" ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la reformulación del expediente técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA", con código único de inversión N° 2234849, cuyo monto total de inversión asciende a S/ 16'174,024.01 (Dieciséis Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Veinticuatro con 01/100 Soles), con precios vigentes al ***mes de abril del 2024****. plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, Sistema de Contratación: Precios unitarios. Conforme a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, siendo el resumen final el siguiente:*
(...)". (Lo subrayado y resaltado son agregados)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 1.3 "Valor referencial" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, acorde al detalle siguiente:

"(...)

El valor referencial asciende a S/ 14,371,672.79 (Catorce Millones Trescientos Setenta y Uno Mil Seiscientos Setenta y Dos con 79/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de ***abril de 2024.*** ~~*noviembre de 2023.*~~
(...)".

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.7. Expediente técnico de obra publicado en el SEACE

- **Respecto a los metrados**

De la revisión del archivo denominado "METRADOS.pdf" de la sección 2, apartado "Metrados" del Expediente Técnico de Obra, publicado en el SEACE, se advierte que no contiene los metrados desde la partida "05 Retenciones" hasta la partida "23.4 Rehabilitación de compuerta principal existente (canal tablazo).

En relación a ello, a través del Memorándum N° 443-2024/GRP-440330, remitido con ocasión de la respuesta de la notificación electrónica y su reiterativo de fechas 23 y 29 de agosto de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"Se adjunta el sustento de metrado completo de las partidas de ejecución de obra".

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se publicará** el "sustento de metrados" de manera completa, remitido por la Entidad, mediante el Memorándum N° 443-2024/GRP-440330, y en atención al principio de transparencia.

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

- **Respecto al cálculo de costo hora-hombre**

De la revisión del Cálculo de costo hora hombre, publicado en el archivo denominado "COTIZACIONES.pdf" de la sección 4, apartado "Otros documentos del expediente técnico" del Expediente Técnico de Obra, publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

COSTO DE MANO DE OBRA EN CONSTRUCCION CIVIL DEL PERU, VIGENTE DE JUNIO 2023 A MAYO 2024.

BASE LEGAL: Convenio suscrito por la Federacion de Trabajadores de Construccion Civil del Peru (FTCCP) y la Camara Peruana de la Construccion (CAPECO).

DESCRIPCION		CONDICION	FACTOR	CATEGORIA								CONVENIO (AÑO)
				PEON	OFICIAL	OPERARIO	OPERADOR DE EQUIPO MEDIANO	OPERARIO TOPOGRAFO	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	OPERARIO ELECTRO MECANICO	SOLDADOR HOMOLOGADO 5G	
REMUNERACION BASICA VIGENTE (JORNAL POR 8 HORAS)	RB			59.80	66.45	84.70	84.70	84.70	84.70	84.70	84.70	2023
BONIFICACION UNIFICADA DE CONSTRUCCION	BUC			30 % RB	30 % RB	32 % RB	32 % RB	32 % RB	32 % RB	32 % RB	32 % RB	2012
				17.94	19.94	27.10	27.10	27.10	27.10	27.10	27.10	
BONIFICACION POR ALTA ESPECIALIZACION	BAE						8 % RB	9 % RB	10 % RB	17 % RB	20 % RB	2013
							6.78	7.62	8.47	14.4	16.94	
LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE LA RB	112.98%			67.56	75.08	95.69	95.69	95.69	95.69	95.69	95.69	
LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BUC Y BAE	12.00%			2.15	2.39	3.25	4.07	4.17	4.27	4.98	5.29	
BONIFICACION POR MOVILIDAD ACUMULADA (6 PASAJES URBANOS/DIA)	Pasaje S/1.33			8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	2019
POLIZA DE SEGURO ESSALUD + VIDA	S/ 5.00/mes			0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	2014
BONIFICACION POR ALTITUD SOBRE LOS 3000 MSNM	S/ 2.50/mes	NO										2019
DOS OVEROLES TIPO ESTANDAR ANUALES (SI ES MENOR POR OBRA)	Un Overol = S/80.00	NO	6									2006
BONIFICACION POR TRABAJO EN ALTURA POR CADA 4 PISOS O 10M	7% RB	NO	12%									2012
BONIFICACION POR RIESGO DE TRABAJO BAJO LA COTA CERO	S/ 1.90/dia	NO	8%									2013
BONIFICACION POR CONTACTO CON EL AGUA Y AGUAS SERVIDAS	20% RB	NO	13%									2007
BONIFICACION POR TRABAJO NOCTURNO (11 PM A 6 AM)	25% RB	NO	40%									2015
BONIFICACION POR TRABAJO EN ALTAS TEMPERATURAS EN INFRAESTRUCTURA VIAL (MEZCLA ASFALTICA)	S/ 3.50/dia	NO	9%									2015
TOTAL JORNAL				155.64	172.05	218.93	226.53	227.48	228.42	235.06	237.91	
COSTO HORA HOMBRE (HH) S/				19.46	21.51	27.37	28.32	28.43	28.55	29.38	29.74	

Ahora bien, de la revisión de los archivos "INSUMOS.pdf" y "APU.pdf", el cual contiene la "relación de precios y cantidades por tipo" y los "análisis de precios unitarios" de la obra, se aprecia lo siguiente:

LISTA DE INSUMOS DEL PRESUPUESTO

PROYECTO : REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA; CUI N° 2234849.
PRESUPUESTO : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA; CUI N° 2234849.
PROPIETARIO : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
UBICACION : DPTO: PIURA PROV: PIURA DIST: TAMBO GRANDE LOC: SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12
FECHA PROYECTO : 15/04/2024

Código	Descripción	Unid.	Cantidad	Costo	Total
	MANO DE OBRA				**1,906,524.30**
470020006	ARQUEOLOGO ASISTENTE DEL PROYECTO	mes	6.0000	2,500.00	15,000.00
470020005	ARQUEOLOGO DIRECTOR DEL PROYECTO	mes	6.0000	5,000.00	30,000.00
470020002	OFICIAL	hh	12,059.9756	21.61	260,616.07
470020001	OPERARIO	hh	14,310.7114	27.49	393,401.46
470020003	PEON	hh	60,185.9227	19.56	1,177,236.65
470020007	SUPERVISOR DEL MC (PIURA POR UN DIA/MES)	mes	3.0000	1,000.00	3,000.00
470020004	TOPOGRAFO	hh	992.0017	27.49	27,270.13
	MATERIALES				**6,846,337.32**
710020001	ABRAZADERA CON TUERCA Y PERNO TIPO "U" DE 2" x 1/8"	pza	81.0000	9.25	749.25

Partida: 01.2 CASETA PARA OFICINA, ALMACEN Y GUARDIANIA — Rendimiento: 1 und/Dia

Costo unitario por und: 24,487.87

Código	Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad	Precio	Parcial
MANO DE OBRA						1,411.52
470020001	OPERARIO	hh	2.0000	16.0000	27.4900	439.84
470020002	OFICIAL	hh	2.0000	16.0000	21.6100	345.76
470020003	PEON	hh	4.0000	32.0000	19.5600	625.92
MATERIALES						19,433.18
020020002	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	kg	-	0.2600	3.9800	1.03
300020007	CALAMINA METALICA 14mm X 0.8m X 1.30m	pln	-	0.9500	25.3400	24.07
300020008	COBERTURA DE POLIPROPILENO	m²	-	100.0000	11.5800	1,158.00
590020001	CUMBRERA DE PLANCHA DE ZINC	m	-	12.3000	25.6800	315.86
430020003	MADERA DE 2"x6"	p²	-	105.3200	4.2500	447.61
430020004	MADERA CEPILLADA DE 1"x8"	p²	-	53.8000	4.2500	228.65
300020009	PUERTA DE DOS HOJAS, TIPO BATIENTE	und	-	2.0000	1,200.000	2,400.00
300020010	PUERTA CONTRAPLACADA	pza	-	4.0000	380.5100	1,522.04
440020002	TRIPLAY DE 4" x8" x 4mm	pln	-	0.8500	27.8800	23.70
430020005	TABIQUERIA DE MADERA MACHIEMBRADA	m²	-	140.0000	75.2000	10,528.00
260020001	CERRADURA TIPO PIN DE 03 GOLPES	und	-	2.0000	74.4900	148.98
260020002	CERRADURA PARA PUERTA INTERIOR	und	-	4.0000	33.8100	135.24

Juan Pedro Girón Sarango
INGENIERO CIVIL

De lo expuesto, se advierte las siguientes incongruencias:

- El costo de hora-hombre de acuerdo al cálculo realizado con el costo de mano de obra en construcción civil del Perú, vigente de junio de 2023 a mayo 2024 son para el operario **S/ 27.37;** oficial **S/ 21.51**, y para el peón S/ **19.46.**

- El costo de hora-hombre utilizado para el presupuesto de obra (relación de precios y cantidades por tipo y los análisis de precios unitarios) son para el operario **S/ 27.49;** oficial **S/ 21.61**, y para el peón S/ **19.66.**

En relación a ello, a través del Memorándum N° 443-2024/GRP-440330, remitido con ocasión de la respuesta de la notificación electrónica y su reiterativo de fechas 23 y 29 de agosto de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

> *"(…)*
> *que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC en donde se verifica que los costos de hora-hombre se encuentran de acuerdo a la mano de obra en construcción civil del Perú vigente de junio 2023 a mayo 2024.* ***Donde se indica que la documentación publicada no es la correcta.***
> ***Se anexa Presupuesto de Obra, Análisis de Costos Unitarios, Lista de insumos.***
> *(…)"*

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se publicará** el "presupuesto de obra", "análisis de costos unitarios", "relación de insumos", remitidos por la Entidad, mediante el Memorándum N° 443-2024/GRP-440330, y en atención al principio de transparencia.

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

- **Respecto a los gastos financieros (seguros)**

De la revisión del archivo denominado "DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES.pdf" de la sección 3, apartado "Desagregados de Gastos Generales" del Expediente Técnico de Obra, publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

COSTO DIRECTO	S/. 10,276,689.07

	CONCEPTO	CANT.	P.UNIT.	Nº MESES	INCID.	PARCIAL	%
1.- GASTOS GENERALES FIJOS							
1.1.	GASTOS DE LICITACION					S/. 2,500.00	
1.2.	GASTOS DE LIQUIDACION DE OBRA					S/. 5,000.00	
..3.	GASTOS FINANCIEROS					S/. 34,940.74	
	Garantía de Fiel Cumplimiento	S/.	1,027,668.91			2,055.34	
	Garantía por A. Materiales y A. Directo	S/.	6,166,013.44			12,332.03	
	Tributos a SENCICO 0.2%					20,553.38	
1.4.	PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD					S/. 9,285.00	
	DISEÑOS DE MEZCLA CONCRETO fc=210 y 175	2.0	220.00	1.00	1	440.00	
	ROTURA DE PROBETAS	95.0	35.00	1.00	1	3,325.00	
	DISEÑOS DE MEZCLA AFIRMADO P/BASE	2.0	180.00	1.00	1	360.00	
	PROCTOR MODIFICADO	2.0	180.00	1.00	1	360.00	
	DENSIDAD DE CAMPO	120.0	40.00	1.00	1	4,800.00	

JOSÉ CARLOS CAMPOS LÓPEZ
CIP. 147240

Cabe traer a colación lo señalado en el numeral 18.1 del Reglamento, en el cual se detalla lo siguiente:

> *"(...) **La Entidad debe establecer** el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y **el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras**, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, **siendo de su exclusiva responsabilidad** dicha determinación, **así como su actualización.***
> *(...)"*

Así también, cabe citar lo señalado en el numeral 34.4 del Reglamento, el cual refiere lo siguiente:

> *"(...) **El presupuesto de obra** o de la consultoría de obra **incluye todos los** tributos, **seguros**, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos **conforme a la legislación vigente**, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.*
> *(...)"*

Por su parte, el artículo 1 –Ámbito de Aplicación–, del Capítulo I 'Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo' del Decreto Supremo N° 003- 98-SA, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga coberturas por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores, empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que la Entidad Empleadora realiza las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud.*
> *(...)"*

De los párrafos expuestos, se colige que la Entidad es la responsable exclusiva de la correcta actualización del valor referencial, el cual al conformar el presupuesto de obra debe contener de manera obligatoria los seguros conforme a la legislación vigente y siendo que el D.S. 003-98-SA estipula que el 'Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo' **es obligatorio** para el tipo de actividades descritas en el Anexo 5 del D.S. 009-97-SA ('Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil' para el presente caso)

Ahora bien, de la revisión integral del "Desagregado de gastos generales", no se advierten que estén considerando costos referidos al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y otros seguros.

En relación a ello, a través del Memorándum N° 443-2024/GRP-440330, remitido con ocasión de la respuesta de la notificación electrónica y su reiterativo de fechas 23 y 29 de agosto de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*

que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC en donde ***se verifica que en el desagregado de gastos Generales si se está considerando los costos referidos al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) entre otros. Donde se indica que la documentación publicada no es la correcta.***
Se anexa Desagregado de Gastos Generales.
(…)"

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se publicará** el "desagregado de gastos generales", remitido por la Entidad, mediante el Memorándum N° 443-2024/GRP-440330, y en atención al principio de transparencia.

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

- **Respecto al programa de ejecución de obra**

De la revisión del archivo denominado "GANT 21.5.pdf" ubicado en el comprimido "CALENDARIO.zip" de la sección 3, apartado "Calendario de avance" del Expediente Técnico de Obra, publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

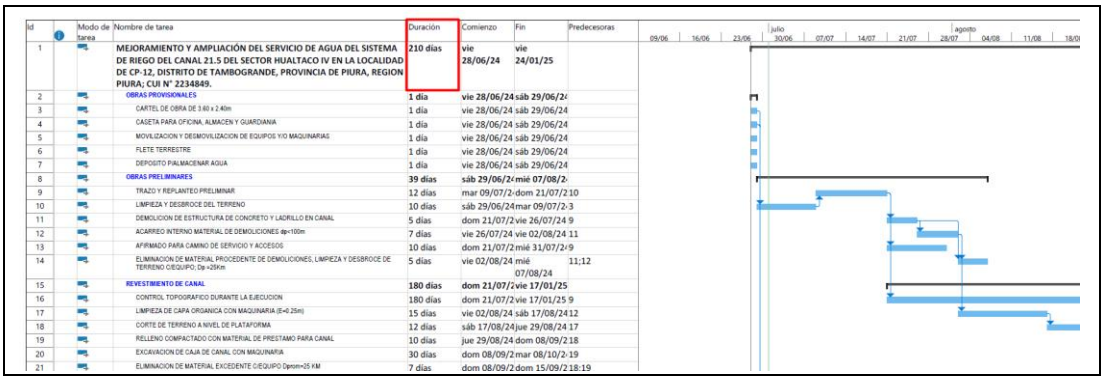

Id	Modo de tarea	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras
1		MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 21.5 DEL SECTOR HUALTACO IV EN LA LOCALIDAD DE CP-12, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA; CUI N° 2234849.	210 días	vie 28/06/24	vie 24/01/25	
2		OBRAS PROVISIONALES	1 día	vie 28/06/24	sáb 29/06/2	
3		CARTEL DE OBRA DE 3.60 x 2.40m	1 día	vie 28/06/24	sáb 29/06/24	
4		CASETA PARA OFICINA, ALMACEN Y GUARDIANIA	1 día	vie 28/06/24	sáb 29/06/24	
5		MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS	1 día	vie 28/06/24	sáb 29/06/24	
6		FLETE TERRESTRE	1 día	vie 28/06/24	sáb 29/06/24	
7		DEPOSITO PIALMACENAR AGUA	1 día	vie 28/06/24	sáb 29/06/24	
8		OBRAS PRELIMINARES	39 días	sáb 29/06/2	mié 07/08/2	
9		TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	12 días	mar 09/07/2	dom 21/07/2	10
10		LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO	10 días	sáb 29/06/24	mar 09/07/2	3
11		DEMOLICION DE ESTRUCTURA DE CONCRETO Y LADRILLO EN CANAL	5 días	dom 21/07/2	vie 26/07/24	9
12		ACARREO INTERNO MATERIAL DE DEMOLICIONES ⌀<100m	7 días	vie 26/07/24	vie 02/08/24	11
13		APIRMADO PARA CAMINO DE SERVICIO Y ACCESOS	10 días	dom 21/07/2	mié 31/07/2	9
14		ELIMINACION DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIONES, LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO C/EQUIPO, De >25Km	5 días	vie 02/08/24	mié 07/08/24	11;12
15		REVESTIMIENTO DE CANAL	180 días	dom 21/07/2	vie 17/01/25	
16		CONTROL TOPOGRAFICO DURANTE LA EJECUCION	180 días	dom 21/07/2	vie 17/01/25	9
17		LIMPIEZA DE CAPA ORGANICA CON MAQUINARIA (E=0.25m)	15 días	vie 02/08/24	sáb 17/08/24	12
18		CORTE DE TERRENO A NIVEL DE PLATAFORMA	12 días	sáb 17/08/24	jue 29/08/24	17
19		RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA CANAL	10 días	jue 29/08/24	dom 08/09/2	18
20		EXCAVACION DE CAJA DE CANAL CON MAQUINARIA	30 días	dom 08/09/2	mar 08/10/2	19
21		ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom>25 KM	7 días	dom 08/09/2	dom 15/09/2	18;19

Ahora bien, de la revisión de la memoria descriptiva del expediente técnico de obra y de las Bases, se aprecia que el plazo de la ejecución de la obra es de **270 días calendarios.** No obstante, de la revisión de la programación de obra se está considerando **210 días calendarios** la duración de la obra, generando incongruencias.

En relación a ello, a través del Memorándum N° 443-2024/GRP-440330, remitido con ocasión de la respuesta de la notificación electrónica y su reiterativo de fechas 23 y 29 de agosto de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"(…)
que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC en donde se verifica que el cronograma programado su ***cuenta con un Plazo de ejecución de 270 días calendarios, donde se indica que la documentación publicada no es la correcta.***

<u>Se anexa cronograma Gantt.</u>
(…)"

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **<u>Se publicará</u>** el "programa de ejecución de obra" (Diagrama Gantt), y "Cronograma de obra valorizado" remitidos por la Entidad, mediante el Memorándum N° 443-2024/GRP-440330, y en atención al principio de transparencia.

Cabe precisar que se **<u>dejará sin efecto</u>** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

- **<u>Gestión de riesgos (Directiva N° 12-2017-OSCE/CD)</u>**

De la revisión archivo "GESTION DE RIESGOS.pdf" de la sección 3, apartado "Gestión de Riesgos" del Expediente Técnico de Obra, publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

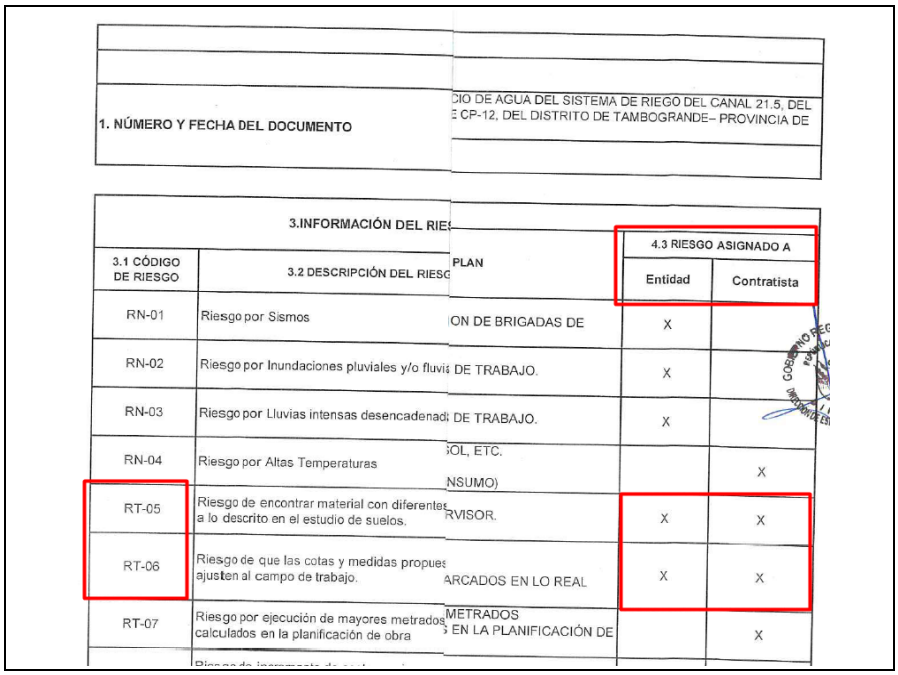

1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	CIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 21.5, DEL E CP-12, DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE– PROVINCIA DE

3.INFORMACIÓN DEL RIES			4.3 RIESGO ASIGNADO A	
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESG	PLAN	Entidad	Contratista
RN-01	Riesgo por Sismos	ON DE BRIGADAS DE	X	
RN-02	Riesgo por Inundaciones pluviales y/o fluvia	DE TRABAJO.	X	
RN-03	Riesgo por Lluvias intensas desencadenad	DE TRABAJO.	X	
RN-04	Riesgo por Altas Temperaturas	SOL, ETC. NSUMO)		X
RT-05	Riesgo de encontrar material con diferentes a lo descrito en el estudio de suelos.	RVISOR.	X	X
RT-06	Riesgo de que las cotas y medidas propues ajusten al campo de trabajo.	ARCADOS EN LO REAL	X	X
RT-07	Riesgo por ejecución de mayores metrados calculados en la planificación de obra	METRADOS S EN LA PLANIFICACIÓN DE		X

Al respecto, se advierte que, en el <u>Anexo N° 03 "Formato para asignar los riesgos",</u> en el riesgo RT-05 y RT-06, se estaría asignando al Contratista y a la Entidad al mismo tiempo, generando inconsistencia. Además, se aprecia que dicho Anexo fue publicado de manera incompleta, no apreciándose en su totalidad.

De lo antes mencionado, y en concordancia al numeral 7.5 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, donde señala que: *<u>"…Teniendo en cuenta **qué parte está en mejor capacidad para administrar el riesgo**, la Entidad debe asignar cada riesgo a la parte que considere pertinente, usando para tal efecto el formato incluido como Anexo N° 3 de la</u>*

Directiva…", se advierte que solo se podría asignar el riesgo a una de las partes del contrato, estos son al "Contratista" o la "Entidad".

En relación a ello, a través del Memorándum N° 443-2024/GRP-440330, remitido con ocasión de la respuesta de la notificación electrónica y su reiterativo de fechas 23 y 29 de agosto de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

> *"(…)*
> *que se realizó la revisión del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N° 120-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC en donde se verifica que en la Gestión de Riesgo* ***se indica a quien se le esta asignando el riesgo. Por lo que la documentación publicada no es la correcta.***
> ***Se adjunta el ANEXO N° 03 "FORMATO PARA ASIGNAR LOS RIESGOS"***
> *(…)"*

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se publicará** el "Anexo N° 03 – Formato para asignar los riesgos", remitido por la Entidad, mediante el Memorándum N° 443-2024/GRP-440330, y en atención al principio de transparencia.

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2024 19:04:54 -05:00

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

Firmado digitalmente por GARAY MORALES Franklin Williams FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2024 18:59:54 -05:00

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

Firmado digitalmente por PAREDES CHU Carlos Miguel FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2024 18:56:52 -05:00

4.4 Corresponde al Titular de la Entidad requerir el respectivo deslinde de responsabilidades a los funcionarios encargados de la presente contratación, dado que, no se habrían atendido oportunamente los pedidos de información requeridos por el OSCE, relativos a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases.

4.5 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 2 de octubre de 2024

Códigos: 6.13, 22.1 / 6.1, 12.6 (2), 12.8 15.2 (3)

Firmado digitalmente por FLORES BAZAN Miguel Angel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2024 19:38:41 -05:00